

VERIFICACIÓN: VOT/UVGD/062/2025

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE ARROYO SECO

Santiago de Querétaro, Querétaro, ocho de diciembre de dos mil veinticinco. -----

Visto en estudio el incumplimiento derivado de la verificación a las obligaciones de transparencia, realizada al portal de internet del municipio de Arroyo Seco. -----

ANTECEDENTES

Primero. El diez de septiembre de dos mil veinticinco, la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental aperturó el expediente VOT/UVGD/062/2025, con motivo de la verificación de las obligaciones de transparencia del municipio de Arroyo Seco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción XXIII, 36 segundo párrafo, 63 primer párrafo, 81, 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción VIII, 22 fracción VI, 23, 24 fracciones I, IV, XII, XVIII, 33 fracción I, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. -----

Segundo. El diez de septiembre de dos mil veinticinco, la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental comunicó al municipio de Arroyo Seco que, a partir del día once del mes y año comentados, realizaría la verificación a su portal de internet con el objeto de revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones X y XI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Tercero. El dos de octubre de dos mil veinticinco, se emitió y notificó el Dictamen de incumplimiento a las obligaciones de transparencia verificadas, en los siguientes términos: ---

"CONSIDERANDOS

...
Quinto. ...

a) **Fracción X:** Se aprecia que hay un registro en el que en la "Fecha de inicio del periodo que se informa" y "Fecha de término del periodo que se informa", señalan, respectivamente, "01/01/2025" y "30/03/2025", que no corresponde con la publicación del segundo trimestre de dos mil veinticinco, de la obligación de transparencia verificada. -----

b) **Fracción XI:** Al descargar para su consulta el formato correspondiente, identificado como "2do. trimestre" dentro del rubro "Ejercicio fiscal: 2025", se advirtió que: -----

1. Se aprecia que ochenta y siete registros en los que la "Fecha de inicio del periodo que se informa" y "Fecha de término del periodo que se informa", señalan "01/01/2025" o "01/02/2025", para el primer criterio; y, en todos, "31/03/2025", para el rubro restante. -----

2. En cuanto al criterio "Clave o nivel de puesto", no hay información en ochenta y seis registros de los trescientos noventa y siete, correspondientes al segundo trimestre de dos mil veinticinco. -----

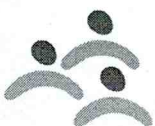
3. De la verificación aleatoria y muestral de la información correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticinco, se advirtió que, para trescientos noventa y siete registros, no es funcional el "Hipervínculo a la versión pública de la declaración de Situación Patrimonial, o a la versión pública de los sistemas habilitados que registren y resguarden en las bases de datos correspondientes" y al consultarlos dirigen a una pantalla o ventana que indica "quote-light"; por lo que, el municipio de Arroyo Seco debe revisar cada uno de los enlaces, para corroborar que sean funcionales y cuenten con la información que requiere el criterio. -----

DICTAMEN

Primero. Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se determina que el municipio de Arroyo Seco incurre en el incumplimiento de sus obligaciones de transparencia. -----

Segundo. Se requiere al municipio de Arroyo Seco, para que, en un término de veinte días hábiles siguientes a la notificación, subsane las inconsistencias detectadas atendiendo a las observaciones señaladas en el considerando Quinto del presente Dictamen; informe a esta Comisión su cumplimiento respectivo; e, indique el nombre del superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 82 fracciones III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro. -----

ACTUACIONES



...
Cuarto. En caso de que el municipio de Arroyo Seco no cumpla con los requerimientos a que se refiere el punto Segundo del presente Dictamen, se entenderá que no presenta objeción alguna respecto de las observaciones derivadas de la verificación; así como, que la persona titular de la Unidad de Transparencia es el servidor público responsable de dar cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y, en consecuencia, esta Comisión emitirá su determinación con base en las documentales y demás elementos que obren en el expediente. -----

Cuarto. El plazo de veinte días otorgado en el punto Segundo del Dictamen referido en el antecedente anterior, inició el tres de octubre y venció el treinta de octubre, ambos del dos mil veinticinco, sin que el municipio de Arroyo Seco informara que atendió los requerimientos formulados. -----

Quinto. Mediante el Acuerdo de diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, esta Comisión tuvo al municipio de Arroyo Seco incumpliendo las obligaciones de transparencia verificadas, conforme a lo siguiente: -----

"CONSIDERANDOS

...
Tercero. ...

a) Fracción X: Se aprecia que, continúa un registro en el que en la "Fecha de inicio del periodo que se informa" y "Fecha de término del periodo que se informa", no corresponde con la publicación del segundo trimestre de dos mil veinticinco, la cual ya que fue objeto de observación. -----

...
b) Fracción XI: Del formato publicado se advirtió que: -----

1. Los ochenta y siete registros que ya habían sido observados, en la "Fecha de inicio del periodo que se informa" y "Fecha de término del periodo que se informa", continúan señalando "01/01/2025" o "01/02/2025", para el primer criterio; y, en todos, "31/03/2025". -----

...
2. Continúa carente de información el criterio "Clave o nivel de puesto", en ochenta y seis registros, correspondientes al segundo trimestre de dos mil veinticinco. -----

...
3. De la verificación aleatoria y muestral realizada respecto de la información correspondiente al segundo trimestre del año dos mil veinticinco, se advierte que, del universo de trescientos noventa y siete registros publicados, una parte de ellos no cuenta con un hipervínculo funcional en el criterio denominado "Hipervínculo a la versión pública de la declaración de situación patrimonial, o a la versión pública de los sistemas habilitados que registren y resguarden en las bases de datos correspondientes", toda vez que, al consultarlos, dirigen a una pantalla o ventana que muestra la leyenda "quote-light". Asimismo, se observa que la mayoría de los registros restantes, conducen únicamente al acuse de recibo de la presentación de la declaración, sin que sea posible visualizar la versión pública de la misma o, en su caso que el hipervínculo correspondiente redirija a la página denominada "DECLARAQ", a efecto de realizar la consulta conforme a lo requerido por dicho criterio. En ese sentido, se insiste en que el municipio de Arroyo Seco debe revisar cada uno de los enlaces, a fin de corroborar su funcionalidad y verificar que contengan la información exigida por el rubro en cita. -----

ACUERDO

Primero. Con fundamento en el artículo 82, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tiene al municipio de Arroyo Seco incumpliendo el Dictamen de dos de octubre de dos mil veinticinco; y, por consiguiente, las obligaciones de transparencia verificadas. -----

Segundo Notifíquese, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al licenciado Fernando Sánchez Gil, Presidente Municipal de Arroyo Seco, como superior jerárquico de la persona servidora pública responsable de dar cumplimiento. -----

Lo anterior para que, en un **plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la notificación, se dé cumplimiento al Dictamen** de dos de octubre de dos mil veinticinco, conforme a lo señalado en el considerando Tercero, incisos a) y b), del presente Acuerdo. -----

...
Cuarto. Se percibe al municipio de Arroyo Seco, que de subsistir el incumplimiento, total o parcial del Dictamen y el presente Acuerdo, esta Comisión emitirá su determinación con base en las documentales y demás elementos que obren en el expediente; dará vista al Órgano Interno de Control de dicho sujeto obligado; y, en su caso, impondrá las medidas de apremio de conformidad con los artículos 33 fracción XVII, 82 fracción VII y 83 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

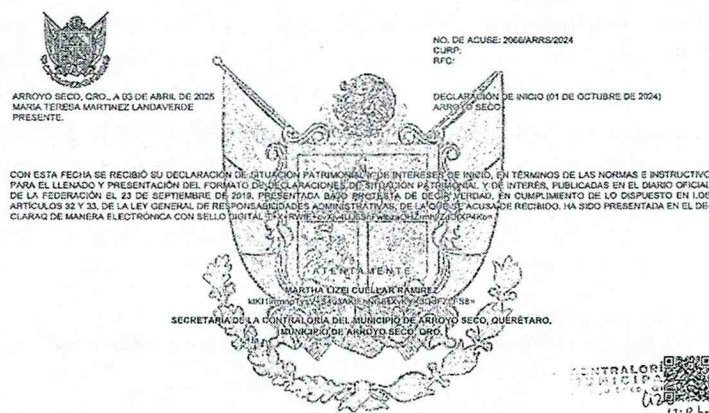
Sexto. El Acuerdo de incumplimiento se notificó el diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco y el día veinticinco del mismo mes y año, el municipio de Arroyo Seco manifestó haber atendido las observaciones formuladas. No obstante, del análisis realizado se advierte que no satisface la totalidad de los requerimientos. -----



3. El “Hipervínculo a la versión pública de la declaración de situación patrimonial, o a la versión pública de los sistemas habilitados que registren y resguarden en las bases de datos correspondientes”, algunos continúan mostrando la leyenda “quote-light”. -----



Asimismo, se observa que la mayoría de los registros restantes siguen dirigiendo exclusivamente al acuse de recibo de la presentación de la declaración, y no a la versión pública correspondiente, o bien, a la página denominada “DECLARAQ”, a efecto de realizar la consulta en los términos exigidos por el citado criterio. -----



En consecuencia, de la verificación realizada por esta Comisión y del informe rendido por el municipio de Arroyo Seco, se acredita que sólo fueron subsanadas las observaciones correspondientes a la fracción X, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, persistiendo el incumplimiento con relación a la fracción XI, como fue analizado en el presente considerando. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conforme a derecho emitir el siguiente: -----

ACUERDO

Primero. Con fundamento en los artículos 82 fracción VII y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, subsiste el incumplimiento, por parte del municipio de Arroyo Seco, a la resolución contenida en las determinaciones emitidas en el Dictamen de dos de octubre de dos mil veinticinco y el Acuerdo de diecinueve de noviembre del año referido. -----

Segundo. Se impone **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, al **C.P. Alejandro Velázquez Maqueda, Titular de la Unidad de Transparencia del municipio de Arroyo Seco**, en términos de los artículos 33 fracción VI, 83 segundo párrafo, 160 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y atendiendo a lo señalado en el punto Cuarto del Acuerdo de diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco. -----

Tercero. En observancia a lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVII, 160 último párrafo, 164 fracciones III, VI, XIV y XV, 165, 166, 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se ordena remitir al Órgano Interno de Control del municipio de Arroyo Seco, el presente Acuerdo y copia certificada del expediente en que se actúa, con el que se da vista y denuncia las siguientes conductas: -----

a) Incumplimiento de los plazos de atención previstos en el artículo 82 fracciones III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



b) No actualizar la información de la obligación de transparencia prevista en la fracción XI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en los plazos correspondientes. -----

b) No atender los requerimientos establecidos en el artículo 82 fracciones III, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, emitidos por la Comisión mediante el Dictamen de dos de octubre de dos mil veinticinco y el Acuerdo de diecinueve de noviembre del mismo año. -----

c) No acatar la resolución contenida en las determinaciones emitidas por la Comisión, en el Dictamen de dos de octubre de dos mil veinticinco y el Acuerdo de diecinueve de noviembre del mismo año. -----

Lo anterior, a efecto de que el Órgano Interno de Control del municipio de Arroyo Seco, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, debiendo informar a esta Comisión el resultado de las actuaciones realizadas y, en su caso, de la ejecución de la sanción impuesta. -----

Cuarto. Notifíquese al C. Alejandro Velázquez Maqueda, Titular de la Unidad de Transparencia; al sujeto obligado, por conducto de dicha Unidad de Transparencia; y, al Órgano Interno de Control del municipio de Arroyo Seco. -----

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Vigésima Tercera Sesión Ordinaria** del Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el ocho de diciembre de dos mil veinticinco y se suscribe por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y, el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe. DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

PUBLÍQUESE. CONSTE
JMAH/bara

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: VOT/UVGD/062/2025.

